

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**32767** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1982 por la que se otorga a «Sistemas Independientes de Comunicaciones, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Valencia.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1982, páginas 32905 y 32906, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981», debe decir: «Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982».

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**32768** *REAL DECRETO 3573/1982, de 25 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Abou Bakr Abdel Ghaffar.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Señor Abou Bakr Abdel Ghaffar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 25 de noviembre de 1982.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

JUAN CARLOS R.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**32769** *ORDEN de 12 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 558 del año 1981, interpuesto por don Pedro Luceño Manzano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 558 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Pedro Luceño Manzano contra la administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al Interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1976, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 11 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Luceño Manzano contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto impugnado; reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos, a razón de mil seiscientos pesetas trienios mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a mil setecientos setenta y seis pesetas mensuales, cada trienio; lo que conlleva que la Administración debe abonarle la diferencia entre lo percibido por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**32770** *ORDEN de 24 de noviembre de 1982 sobre ubicación de una nueva Notaría en los barrios del Pilar, Mirasierra o Peñagrande, pertenecientes al Distrito Municipal de Fuencarral, o en el barrio de Valdeazarza, perteneciente al Distrito Municipal de Moncloa.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafos 2.º y 3.º del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1689/1980, de 24 de julio, y en virtud de las facultades que dicho precepto le atribuye respecto de la posibilidad de ubicar forzadamente ciertos despachos notariales en distritos urbanos o barrios previamente delimitados de una población.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y previo informe de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Notario que, por virtud del correspondiente concurso acceda a la Notaría de Madrid creada por el Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la demarcación Notarial, y que conforme su artículo 3.º, párrafo 1.º, ha de proveerse como vacante producida el día 1 de enero de 1983, habrá de instalar su estudio o despacho dentro de los límites de los denominados barrios del Pilar, Mirasierra o Peñagrande, pertenecientes al Distrito Municipal de Fuencarral (número 8 de los de Madrid), o en el barrio de Valdeazarza, perteneciente al Distrito Municipal de Moncloa (número 9 de los de la capital), tal y como aparecen descritos dichos barrios bajo los números 84, 87, 93 y 94, respectivamente, en la división territorial del Municipio de Madrid, acordada por el Ayuntamiento Pleno en 31 de octubre de 1958, aprobada por Orden ministerial de la Gobernación del 22 de octubre de 1970 y vigente desde el 1 de enero de 1971.

Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para hacer las especificaciones que crea oportunas en el anuncio del concurso correspondiente a fin de dar público conocimiento a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**32771** *ORDEN 111/01902/1982, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan López Galán, Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan López Galán, Brigada de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1980 y de 2 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan López Galán contra acuerdos del Consejo Supremo de

Justicia Militar de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**32772** ORDEN 111/01903/1982, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Maldonado Sierra, Oficial tercero de Aeronáutica Naval.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Maldonado Sierra, Oficial segundo de Aeronáutica Naval, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1980 y de 13 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José María Maldonado Sierra contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y de trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**32773** ORDEN 111/10153/1982, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 1 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Cora, representante de la «Compañía Marítima Balear, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Cora, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional de 2 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación número cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitrés interpuesto en nombre y representación de don Manuel Rodríguez Cora, que actúa como Presidente del Consejo de Administración de la

Compañía Marítima Balear, S. A., contra sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, recaída en el recurso número treinta mil setecientos sesenta, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ser conforme a derecho sin que proceda hacer una especial condena en costas en la presente instancia. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**32774** ORDEN 111/10154/1982, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio José Corral Baena, ex Teniente Coronel de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio José Corral Baena, ex Teniente Coronel de Infantería de Marina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Marina de 30 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad de no proceder recurso alguno por prescripción legal contra el acuerdo recurrido, y, su nulidad, estimamos la inadmisibilidad de recurrirse contra acto consentido en el recurso promovido por don Antonio José Corral Baena, solicitando la nulidad del acuerdo de su separación; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**32775** ORDEN 111/01923/1982, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ignacio Gisbert Oliveres, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ignacio Gisbert Oliveres, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre y 14 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Badomero Isorna Casal, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Manuel Ignacio Gisbert Oliveres, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de septiembre y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, par-